



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-15720960-APN-GA#SSN - TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. S/PLAN DE RECONVERSIÓN

---

VISTO el Expediente EX-2017-15720960-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota RE-2017-15721476-APN-GA#SSN y sus complementarias, TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-68624433-0) presenta su Plan de Reversión en los términos de lo establecido en la Resolución RESOL-2017-40422-APN-SSN#MF del 3 de mayo.

Que dicho Plan de Reversión consiste en solicitar la baja del Ramo Reaseguros para continuar suscribiendo operaciones de reaseguro activo a través de la modalidad prevista por el Punto 30.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.), y a esos efectos proceder a celebrar acuerdos de Corte de Responsabilidad (de Primas y Siniestros) a pactar con aseguradoras cedentes.

Que, oportunamente, y en virtud de lo normado por el Punto 30.7.2.1. in fine del R.G.A.A., mediante Resolución RESOL-2017-41154-APN-SSN#MF de fecha 6 de diciembre, se adoptaron respecto de TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-68624433-0) las medidas cautelares previstas en el Artículo 86 de la Ley N° 20.091, consistentes en la prohibición de celebrar nuevos contratos de reaseguro a excepción de lo dispuesto en el Punto 30.1.4. del R.G.A.A., y en la traba de un embargo por la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 111.415.557.-).

Que la Gerencia Técnica y Normativa en su Informe IF-2019-100985668-APN-GTYN#SSN hacer saber que para el cierre del balance al 30/6/2019, la ratio de Primas de Reaseguro Activo / Primas Emitidas se encontraba dentro de los parámetros establecidos en Punto 30.1.4. del R.G.A.A.

Que, asimismo, dicha repartición propone a través del IF-2019-53000801-APN-GTYN#SSN reducir el embargo trabado sobre las inversiones de TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; ello en virtud de los cálculos efectuados por los conceptos de Reserva de Siniestros Pendientes Netos de Retrocesión, IBNR por Reaseguro Activo Neto de Retrocesión y Deudas con Reaseguradores, por las deudas originadas en la actividad de

reaseguros pendientes de cierre.

Que la Gerencia de Evaluación por Informe IF-2019-85067097-APN-GE#SSN afirma que es razonable el cálculo efectuado por la Gerencia Técnica y Normativa correspondiente a la reserva de IBNR por reaseguro activo neto de retrocesiones al 31/3/2019, ajustándose éste al Punto 33.5.5.1. del R.G.A.A., e indica -mediante Informe IF-2019-103485607-APN-GE#SSN- las especies sobre las que habrá de recaer el embargo por la suma de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 12.858.500) que sustituirá el anterior embargo decretado por la Resolución RESOL-2017-41154-APN-SSN#MF de fecha 6 de diciembre.

Que las Gerencias de Evaluación y Técnica y Normativa, en sus respectivos Informes IF-2019-90942437-APN-GE#SSN e IF-2019-92311662-APN-GTYN#SSN, hacen saber que se debe dar por finalizado el Plan de Reconversión de TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y, consecuentemente, se la debe eximir del cumplimiento del capital mínimo adicional de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-) requerido a las aseguradoras que operan el Ramo de Reaseguro.

Que, conforme surge de las constancias de autos, la mencionada entidad ha cumplido con los objetivos y términos propuestos en referido Plan de Reconversión, de acuerdo a los alcances previstos en la Resolución RESOL-2017-40422-APN-SSN#MF de fecha 3 de mayo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

#### EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizado el Plan de Reconversión de TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-68624433-0), en los términos del Punto 30.7.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 2°.- Tener por informados en los términos del Punto 30.7.3.3. d) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) los acuerdos de corte de responsabilidad y terminación de contratos suscriptos por TESTIMONIO COMPAÑÍA DE S.A. (CUIT 30-68624433-0).

ARTÍCULO 3°.- Disponer el levantamiento de las medidas dispuestas por Resolución RESOL-2017-41154-APN-SSN#MF, de fecha 6 de diciembre, respecto de TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-68624433-0).

ARTÍCULO 4°.- Decretar el EMBARGO sobre los bienes de TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-68624433-0) hasta alcanzar la suma de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 12.858.500), el que deberá recaer sobre la tenencia de las siguientes especies: a) BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8 % (BONAR 2020 USD) S 2

(Código AO20), Valor Nominal 156.66, Valuados en PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (\$ 6.450.189.-), y b) ON CLASE II – Dollar Link Discount- de IMPSA S.A. – ON CLASE 2DE IMPSAC (Código DMC20), Valor Nominal 111.336, Valuados en PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE (\$ 6.408.311.-), debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 5°.- Dar de baja la autorización para operar en reaseguros oportunamente otorgada a TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-68624433-0) por Resolución SSN N° 36.061 de fecha 1 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de los oficios que sean necesarios para efectivizar las medidas dispuestas en los Artículos 3° y 4°.

ARTÍCULO 7°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 8°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese y dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial.